

ACUERDO MINISTERIAL No. 59-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de abril de 2012.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

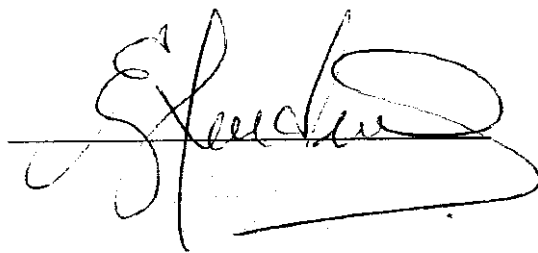
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DOCE (19-2012), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN LOS SEÑORES EDGAR GILBERTO GODOY MONTERROSO E ISELA MARIBEL GARCÍA FLORES DE MONTERROSO, A TRAVÉS DE SU MANDATARIO GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN, FREDY RICARDO GARCÍA FLORES, PARA LA RENTA DEL BIEN INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE DEPARTAMENTAL EN SANTA ROSA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DOCE (19-2012), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN LOS SEÑORES EDGAR GILBERTO GODOY MONTERROSO E ISELA MARIBEL GARCÍA FLORES DE MONTERROSO, A TRAVÉS DE SU MANDATARIO GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN, FREDY RICARDO GARCÍA FLORES, PARA LA RENTA DEL BIEN INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE DEPARTAMENTAL EN SANTA ROSA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

En la ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil doce (2012), **NOSOTROS:** Por una parte, **EFRAIN MEDINA GUERRA**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número dos mil doscientos veintiocho espacio dieciséis mil ciento sesenta y tres espacio dos mil doscientos tres (2228 16163 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número nueve (9), de fecha catorce de enero de dos mil doce; b) Acta de toma de posesión número noventa y uno guión dos mil doce (91-2012), de fecha catorce de enero de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; que en lo sucesivo podré ser denominado indistintamente como el "**EL MAGA, EL MINISTERIO o EL ARRENDATARIO**". Y por la otra parte, **FREDY RICARDO GARCÍA FLORES**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Santa Rosa; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número mil quinientos ochenta y tres espacio cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco espacio mil doscientos doce (1583 47935 1212), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-; actúo en mi calidad de **MANDATARIO GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN de los señores EDGAR GILBERTO GODOY MONTERROSO E ISELA MARIBEL GARCÍA FLORES DE MONTERROSO**, lo cual acredito con el testimonio de la escritura pública número ciento ochenta y dos (182), autorizada en Cuilapa, Santa Rosa, por el Notario Heber Federico Godoy Monterroso, inscrita en el Registro Electrónico de Poderes bajo el número ciento ochenta y tres mil setecientos cuatro guión E (183704-E) con señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la segunda calle final zona tres, Colonia China, Cuilapa Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; en lo sucesivo me denominaré "**EL ARRENDANTE**". Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal antes indicados, así como la calidad con que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con base en lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2), sub-numeral dos punto uno (2.1), y cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo veintiuno (21) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92).

SEGUNDA: DEL INMUEBLE. EL ARRENDANTE, bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, declara que los MANDANTES son legítimos propietarios del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, con número de finca setenta y siete (77); Folio ochenta y dos (82) del Libro doscientos treinta y siete (237) de Santa Rosa, ubicado en la segunda calle final, zona tres, Cuilapa Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, y que lo acreditan con la fotocopia del testimonio de la escritura pública número sesenta y dos (62), autorizada en el municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, el dieciocho(18) de diciembre de dos mil uno (2001), por el Notario Edgar Eduardo Cujá Hernández, a favor de los señores EDGAR GILBERTO GODOY MONTERROSO E ISELA MARIBEL GARCÍA FLORES DE MONTERROSO.

TERCERA: ESTIPULACIONES. Continúa manifestando EL ARRENDANTE, que por convenir a sus intereses, por el presente acto da en arrendamiento al **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** el inmueble identificado en la cláusula anterior, bajo las estipulaciones siguientes: **A) DESTINO:** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto del presente contrato, para el funcionamiento de la Oficina de la Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondiente al departamento de Santa Rosa, y sin consentimiento expreso de EL ARRENDANTE, el mismo no podrá destinarse para uso diferente; **B) PAGO DE SERVICIOS:** Los servicios de energía eléctrica, agua potable y de línea telefónica instalada en el inmueble, serán pagados en forma mensual por cuenta de EL ARRENDATARIO; **C) PLAZO:** El plazo del presente contrato es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **D) DE LA RENTA:** EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDANTE, un monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.36,000.00)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado-IVA-, monto que será cubierto mediante nueve (9) amortizaciones así: una (1) amortización de **DOCE MIL QUETZALES (Q.12,000.00)**, que cubre la renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil doce (2012); y ocho (8) amortizaciones de **TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00)** mensuales, cada una, pago que afectará la partida presupuestaria número **2012-1113-0012-0210-15-00-000-004-151-601-11**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce (2012), de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP número dieciséis millones novecientos ocho mil quinientos (16908500), aprobado con fecha ocho de marzo de dos mil doce. El pago se hará efectivo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, previa presentación por parte del arrendante de la factura correspondiente; **E) MEJORAS:** EL ARRENDATARIO no podrá introducir ninguna mejora o modificación en las oficinas sin el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDANTE; aquéllas que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán al ARRENDATARIO, comprometiéndose a que si tiene que tabicar o hacer divisiones internas dentro del área de las oficinas, se harán con el debido cuidado para no dañar pisos ni paredes. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron. **F) PROHIBICIONES:** EL ARRENDATARIO no podrá mantener en el inmueble arrendado, sustancias inflamables, salitrosas, explosivas, corrosivas o que pongan en peligro las mismas; cambiar el destino de este arrendamiento; ceder los derechos de este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación.

CUARTA: EL ARRENDANTE queda enterado que la renta que se le pague estará afecta a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país.

QUINTA: DECLARACIÓN JURADA. EL ARRENDANTE declara bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos diecinueve (19) numeral diez (10) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala.

SEXTA: EL ARRENDATARIO se compromete a permitir el acceso al inmueble dos días antes del vencimiento del contrato, a las personas interesadas en el mismo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:


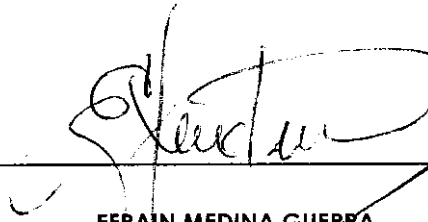
- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por expropiación del inmueble arrendado;
- c) Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas;

d) Si EL ARRENDATARIO usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública.


OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo estipulado en el artículo nueve (9) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y artículo veintiséis (26) del Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92).

NOVENA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos ciento dos (102), ciento tres (103) y ciento tres BIS (103 BIS) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (03) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



EFRAÍN MEDINA GUERRA
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
El Arrendatario



FREDY RICARDO GARCÍA FLORES
Arrendante